



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE**  
**Creada Mediante Ley N° 24627 del 29-12-86**  
**Manuel Seoane N° 111 – San Juan de Bigote**  
**Morropón – Chulucanas**  
**Región Piura**  
**R.U.C. 20158887259**



**“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”**

El artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, quedando totalmente prohibido la esclavitud y la trata de personas.

Que, el Protocolo de Palermo señala que para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que define en su artículo 3° la trata de personas como la captación, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza otras formas de coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad o la Concepción o recepción de pago o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Que, frente a este desafío el Estado peruano interviene diseñando políticas, innovando normatividad y creando servicios especializados;

Que, la Ley N° 28950 “Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes” así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de los inmigrantes así como la protección de las víctimas a los referidos delitos, que opta entre sus funciones proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y el tráfico ilícito de los inmigrantes;

Asimismo, el artículo 7° de la Ley N°28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas, establece que: “En el caso de Trata de Personas, el estado directamente en coordinación con otros estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo la repatriación segura, alojamiento transitorio asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21°, 22°, 23° y 24° de la Ley N°27378 Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

La mencionada Ley en su artículo 8° establece que: Los Ministros, los Gobiernos Regionales, Locales y las correspondientes entidades públicas, encargados de ejecutar acciones de prevención del fenómeno de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera articulada y en el marco de sus competencias asignadas por Ley, tienen las siguientes funciones:

1.- Generar información sobre el fenómeno de la Trata de Personas y Trafico Ilícito de Migrante, a través de los registros administrativos y judiciales, así como las investigaciones científicas y operativas a fin de conocer las causas del delito y los factores que inciden en su expansión ,con la finalidad de diseñar o proponer programas o directrices criminológicas a las diferentes instituciones involucradas con la prevención, el control y la resocialización del que se ha cometido el ilícito penal.